RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00037-2022-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2022

VISTOS: el Expediente N° 026-2021/STOI, que contiene el informe 044-2022-PRODUCE/STOI emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles y ex servidores. En el caso e los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento de la comisión de la falta;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97° precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, tome conocimiento de la misma. En este último supuesto, es necesario precisar que la toma de conocimiento, debe realizarse dentro del plazo de los tres (3) contados a partir de la comisión de la falta, no pudiendo supera en ningún casi este último plazo;

Que, revisado el expediente, el presente caso se origina con el Oficio Nº0022-2020-MTPE/4/12.04, emitido por el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual encausa denuncia presentada por el señor Moisés Balarejo Cortez sobre presuntos actos de corrupción que habrían ocurrido en el Ministerio de la Producción, siendo derivada a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Memorando Nº00000119-2021-PRODUCE/OPLCC, del 13 de mayo de 2021, la Dirección de la OPLCC remitió a la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos el Informe Nº 0000008-2021-JMATEO, en el cual se señaló sobre las presuntas irregularidades en la emisión de la Resolución Vice Ministerial Nº04-2016-PRODUCE/DVPA;

Que, con el Informe N° 044-2022-PRODUCE/STOI de fecha 4 de mayo de 2022, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, señala lo siguiente:

"(…)

3.1 *Ahora, en el presente caso, se aprecia que la presunta irregularidad de los servidores* ***JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA****, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y* ***JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN****, en su*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: QBMVD6V4

condición de Viceministro de Pesca y Acuicultura se encuentra orientada a la aprobación a través del visto bueno y la emisión de la Resolución Vice Ministerial Nº 04-2016-PRODUCE/DVPA, del 7 de enero de 2016, la cual presentaba irregularidades. Esto permite visualizar que el presunto hecho infractor se cometió ***el 7 de enero de 2016****.*

Cabe precisar que el plazo de prescripción aplicable al presente caso resulta ser el de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, conforme se encuentra regulado en el artículo 94º de LSC, y demás normas.

3.2 *En tal sentido, desde la comisión del presunto hecho infractor el* ***7 de enero de 2016****, por lo que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario era hasta el* ***07 de enero de 2019****, siendo que la OGRH toma conocimiento del mismo el 13 de mayo de 2021, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años por habiendo operado la prescripción en el presente expediente.*

3.3 *Por lo tanto, actualmente, PRODUCE no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores* ***JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA****, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y* ***JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN****, en su condición de Viceministro de Pesca y Acuicultura.*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 10 prevé que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone que el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17 establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y contando con los vistos buenos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de los Órganos Instructores.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declara de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA**, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**, en su condición de Viceministro de Pesca y Acuicultura por la visación y la emisión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: QBMVD6V4

de la Resolución Viceministerial N° 04-2016-PRODUCE/DVPA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que disponga que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar, respecto de las personas que con su inactividad ocasionaron que opere la prescripción de la facultad de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (https://www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por ADRIANZEN OJEDA Luis Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/14 17:11:20-0500

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General

Visado por PEREZ RIOS Maria Janet FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/07/13 09:18:44-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: QBMVD6V4